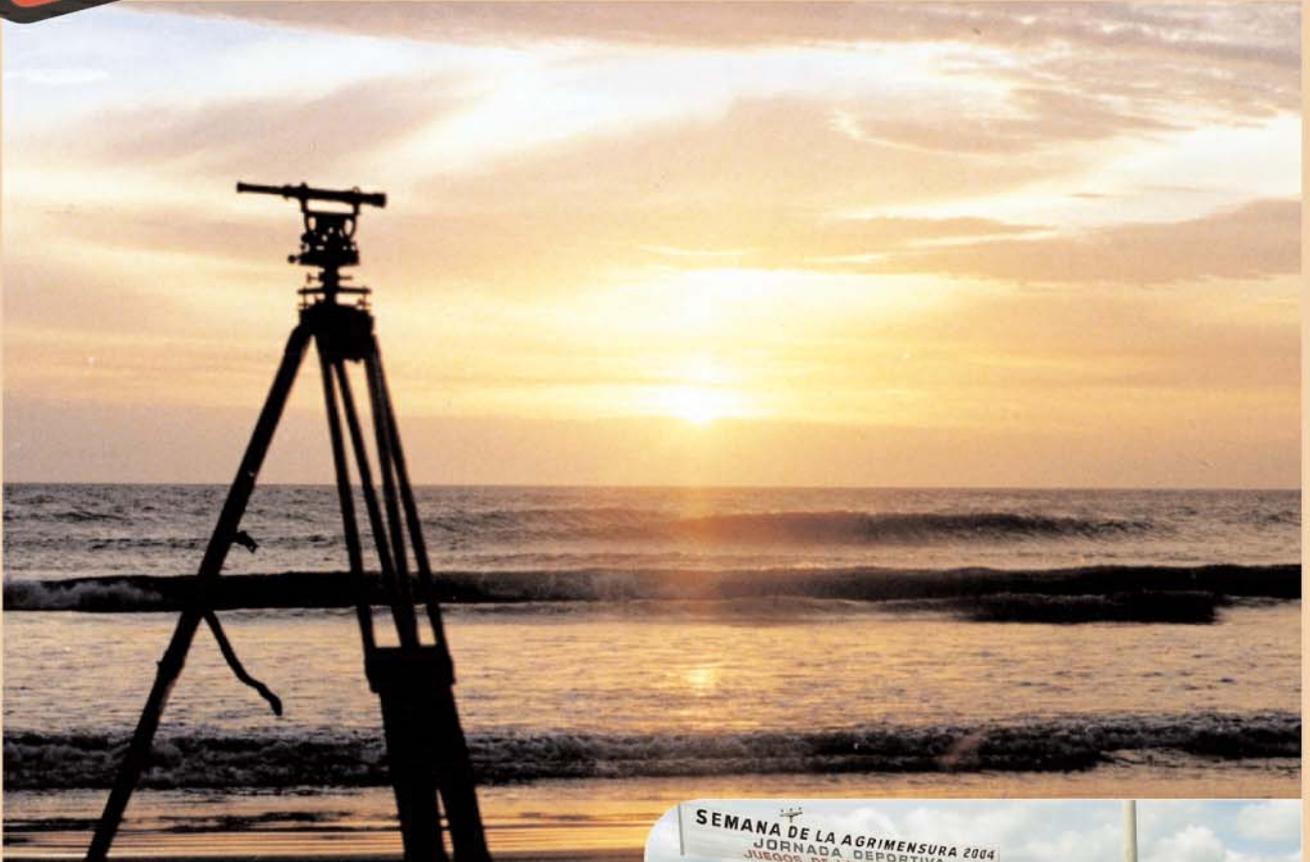




# BOLETÍN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 10.321

III TRIMESTRE 2004

BOLETÍN INSTITUCIONAL Nº 111



SEMANA DE  
LA AGRIMENSURA

pág. 30



**+info**

6

Convenio CPA / DPCT

12

Novedades Legislativas

18

El Nº de C.U.I.T. y el ejercicio profesional. Su importancia.

# Busca en tu Colegio de Distrito el Boletín Especial “SUBSIDIOS”.

Contiene la lista completa de  
los matriculados y su  
situación frente al  
subsidio por fallecimiento.



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
LEY 10.321





Página WEB del C.P.A.  
**www.cpa.org.ar**

E-mail  
**postmaster@cpa.org.ar**

**CONSEJO  
PROFESIONAL  
DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

**Sede C.P.A.  
Consejo Superior  
Calle 9 N° 595  
La Plata (1900)**

Línea rotativa  
**(0221) 422-4838**

Línea directa  
**(0221) 425-1084**

Fax  
**(0221) 425-1995**

Tribunal de Disciplina  
**(0221) 422-1244**

## CONSEJO SUPERIOR

### PRESIDENTE

Agrim. César M. GARACHICO (V)

### VICEPRESIDENTE

Agrim. Alberto A. CARIMATI (III)

### SECRETARIO

Agrim. Lucas A. ZANELLA KOHLI (I)

### TESORERO

Agrim. Alberto O. IRIBARNE (II)

### VOCALES

Agrim. Miguel A. BERGONZI (IV)

Agrim. Raúl I. PRIETO (VI)

Agrim. Hugo O. GARCIA (VII)

Agrim. Pablo F. PESSOLANO (VIII)

Agrim. Myriam CIDADE (IX)

Agrim. Pedro N. GASKA (X)

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### PRESIDENTE

Agrim. Raúl H. FARRULLA

### SECRETARIO

Agrim. Oscar D. WERKCAIG

### MIEMBROS TITULARES

Agrim. Víctor J. TISEIRA

Agrim Norberto H. GARCIA

Agrim. Nelva A. DE LA IGLESIA

### MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. María del Carmen GIFFI

Agrim. Alberto A. TORNATORE

Agrim. Daniel M. FORADORI

## SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES

### DISTRITO I

Presidente

Agrim. Lucas A. ZANELLA KOHLI

Las Heras 390 - Luján

(02323) 42-3079 / 43-5444

cpadisti@s6.coopenet.com.ar

### DISTRITO II

Presidente

Agrim. Alberto O. IRIBARNE

Uriburu 715 - Azul

(02281) 42-6410 / 43-0788

coldis2@speedy.com.ar

### DISTRITO III

Presidente

Agrim. Alberto A. CARIMATI

19 de Mayo 470 - Bahía Blanca

(0291) 455-5141 / 451-1414

cpaiii@criba.edu.ar/colegio@cpa3.org.ar

### DISTRITO IV

Presidente

Agrim. Miguel A. BERGONZI

La Rioja 2259 - Mar del Plata

(0223) 494-8683 / 492-0489

cpa4@speedy.com.ar

### DISTRITO V

Presidente

Agrim. César M. GARACHICO

Av. 51 N° 1285 - La Plata

(0221) 451-6600

distrito5@cpa-distrito5.com.ar

infocpa@cpa-distrito5.com.ar

### DISTRITO VI

Presidente

Agrim. Raúl I. PRIETO

Mitre 1001 - Quilmes

(011) 4224-0058 / 4224-1871

cpa6@agrimensuranet.com.ar

### DISTRITO VII

Presidente

Agrim. Hugo O. GARCIA

Sáenz 661- Lomas de Zamora

(011) 4245-0852 / 4244-1817

cpa7@speedy.com.ar

### DISTRITO VIII

Presidente

Agrim. Pablo F. PESSOLANO

Yatay 169 - Morón

(011) 4629-4840 / 4483-0394

distrito8cpa@speedy.com.ar

### DISTRITO IX

Presidente

Agrim. Myriam CIDADE

Pellegrini 1823 1ª - San Martín

(011) 4713-4590 / 4541

cpadistritoix@arnet.com.ar

### DISTRITO X

Presidente

Agrim. Pedro N. GASKA

Caseros 1520 - Florida

(011) 4796-2367 / 4791-1156

distritox@cpax.com.ar

CONSEJO PROFESIONAL  
DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES



# Sumario

**Director responsable:**

Agrim. César M. GARACHICO

**COMISIÓN DE PRENSA  
Y DIFUSIÓN**

**Titulares:**

Agrim. Pablo F. PESSOLANO  
Agrím. Elsa B. RABITTI  
Agrím. Patricia L. ZAPPACOSTA  
Sra. Ana María PARLAMENTO

**Asesor en Historia:**

Agrim. José Martín RECALDE

**Diseño:**

Lisandro BADIE  
www.lzdesign.com.ar

**Película e Impresión:**

DASA  
dasa@way.com.ar

Todos los integrantes de  
Prensa y Difusión y  
el asesor en historia  
trabajan ad-honorem.

***prensa@cpa.org.ar***

- 5** Editorial.
- 6** Convenio CPA / DPCT  
Expedición de antecedentes catastrales en forma electrónica.
- 9** Recomendación del Colegio de Escribanos.  
Cédula Catastral y su inserción en las Escrituras Públicas.
- 12** Novedades Legislativas.  
Fuero Contencioso-Administrativo.
- 13** Tribunal de Disciplina.  
Receso Año 2005.
- 14** Acciones desarrolladas para obtener la modificación del  
Código Contencioso Administrativo.
- 18** El N° de C.U.I.T. y el ejercicio profesional. Su importancia.
- 22** Un poco de Historia...  
"Sobre la enfiteusis Rivadaviana".
- 26** Se necesita un Maestro.  
Un artículo sobre el Agrím. Raúl SCALABRINI ORTIZ (1898-1959).
- 30** Semana de la Agrimensura.

**Boletín del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos  
Aires N° 111 Año 17**

Publicación: Noviembre de 2004

## **BOLETÍN INFORMATIVO**

Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición trimestral y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en el mismo, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.



## Editorial

Este nuevo Consejo Superior, en el que convergen distintas corrientes de pensamiento, tiene por delante hoy, un sin número de temas a resolver y una continuación y revisión de políticas establecidas en pos de la Agrimensura. Las circunstancias imponen, muchas veces, el abordaje de problemáticas de coyuntura para sanear, lo que día a día surge de la relación con los Organismos del Estado. Pero todos sabemos que, simultáneamente, se deberá actuar profundamente en los temas que hacen al ejercicio de la profesión y su proyección sobre la sociedad. Entre los intereses de los organismos de gobierno y los propios de la profesión, se deben encontrar los espacios a compartir. Y si esos espacios son muy estrechos, habrá que ampliarlos con propuestas serias y marchar mancomunadamente hacia el beneficio de la comunidad.

Nuestra profesión tiene hoy, potencialmente, vertientes importantes a desarrollar más allá de las convencionales que todos conocemos. Pero también existen condicionamientos prioritarios a superar. Esta situación nos posiciona inexorablemente, más allá de las diferencias y disensos, en el afán de construir día a día, una Agrimensura mejor.

Parfraseando al recordado colega, Agrim. Milcíades Echagüe, el Consejo:

*hace ... "votos para que se consolide lo obtenido y para encontrar en el futuro lo que nos falta".*

**Ese es nuestro desafío.**

## CONVENIO CPA - DPCT

Entre la Dirección Provincial de Catastro Territorial representada por la Sra. Directora Provincial, Licenciada Roxana Silvia CARELLI, DNI: 17.856.437, por una parte, en adelante "la D.P.C.T.", y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente, Agrim. César M. GARACHICO, DNI: 13.423.662 por la otra parte, en adelante "el C.P.A.", se suscribe el presente convenio, ad-referendum de la aprobación del señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Este convenio tiene por finalidad poner en funcionamiento la expedición de antecedentes catastrales en forma electrónica, a través de Internet (Web) para los profesionales matriculados en el C.P.A. y en un todo de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente.

**SEGUNDA:** La D.P.C.T. y el C.P.A. acuerdan que el procedimiento para la expedición de antecedentes catastrales se ajustará a las pautas establecidas en el Anexo I que pasa a formar parte de este Convenio.

Sin perjuicio de lo expuesto la D.P.C.T. podrá efectuar adecuaciones tendientes a mejorar la operatoria y que, previa comunicación al C.P.A., serán incorporadas al sistema. En ningún caso esas adecuaciones podrán desvirtuar el objetivo de este convenio.

**TERCERA:** Para hacer uso del servicio de expedición de antecedentes los profesionales de la Agrimensura deberán suscribir ante el C.P.A. un acuerdo de adhesión, cuyas condiciones generales forman parte de este convenio, como anexo II.

**CUARTA:** El C.P.A. se responsabiliza por el funcionamiento del sistema de crédito necesario para tener por aceptado el pago de la tasa de servicios. El C.P.A. toma a su cargo las eventuales diferencias que pudieran existir entre los servicios prestados y los timbrados efectivamente ingresados.

**QUINTA:** Los profesionales que se adhieran al sistema electrónico de expedición de antecedentes deberán abonar la tasa de servicio correspondiente, con la modalidad de "urgente" prevista

en la Ley convenio 10.295 y sus modificatorias.

El C.P.A. se compromete a remitir a la D.P.C.T., dentro de los 10 días de presentadas, las copias certificadas de las adhesiones profesionales.

**SEXTA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, comenzando la ejecución a partir de la aprobación por el Ministro de Economía. A la fecha de su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos, excepto que cualquiera de las partes notifique a la otra por medio fehaciente con no menos de noventa (90) días de anticipación su voluntad de no prorrogarlo.

La D.P.C.T. podrá tener por extinguido este acuerdo si el C.P.A. incumple las obligaciones asumidas en el mismo. La extinción se producirá previo otorgar un plazo de 30 días para cumplir con la obligación requerida.

**SÉPTIMA:** Para cualquier divergencia que se suscite respecto de la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo se pacta la competencia del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio en: a) La D.P.C.T. en la Avenida 7 e/ 45 y 46, 2º piso -Edificio del Ministerio de Economía- de la ciudad de La Plata; b) El C.P.A., en la calle 9 N° 595 de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

Firmado:

Lic. Roxana Silvia CARELLI  
Directora Provincial de Catastro Territorial  
Ministerio de Economía.

Agrim. César M. GARACHICO  
Presidente  
Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Pcia. de Bs. As.

## ANEXO I

### **Procedimiento para el uso del sistema electrónico de expedición de antecedentes catastrales.**

1. El C.P.A. habilitará para cada matriculado una cantidad de créditos, entendiendo por crédito la posibilidad de realizar un tipo de trámite determinado. Estos créditos tendrán que ser actualizados en línea a la D.P.C.T. para que el profesional pueda ingresar un trámite.

2. El C.P.A. deberá adquirir en las cajas del Colegio de Escribanos los timbrados necesarios para cubrir la demanda de créditos de los profesionales.

3. El C.P.A. enviará los timbrados en soporte papel y los datos de los mismos en soporte informático, de acuerdo al diseño que, como anexo III, forma parte de este convenio.

4. La D.P.C.T. realizará un control de los timbrados en papel y la información de disquete. Los timbrados que pasen los controles se incorporarán a una base y los que no, se devolverán al C.P.A.

5. En el momento en que el profesional ingrese una solicitud de trámite, el sistema verificará si el profesional posee créditos y si la cuenta del C.P.A. posee timbrados. De cumplirse estas condiciones se descontará un crédito al profesional y un timbrado al C.P.A. y se dará inicio al trámite. Junto con el trámite quedará asignado el profesional interviniente y el timbrado utilizado.

6. El C.P.A. informará a la D.P.C.T. el padrón de profesionales habilitados y los datos que ésta considere necesarios para la aplicación del sistema.

El C.P.A. mantendrá actualizados los registros de profesionales que adhieren a este sistema remitiendo en tiempo y forma las altas/bajas/modificaciones/suspensiones de sus matriculados, de acuerdo a las especificaciones que operativamente establezca la D.P.C.T. Estos datos deberán ser enviados a la D.P.C.T. en soporte papel, dentro de los 30 días de producidos.

La identificación del profesional se realizará por CUIT, siendo este campo un registro obligatorio para permitir la operación de la aplicación Web.

7. El C.P.A. proveerá las condiciones de seguridad requeridas por la Dirección de Sistema de Información: procedimiento de seguridad que garantiza la integridad de los datos transmitidos (MD5).

## CONVENIO CPA - DPCT

### ANEXO II

#### ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES POR INTERNET

....., Agrimensor, Mat....., CUIT:....., con domicilio legal en la calle ....., adhiero al régimen de expedición de antecedentes catastrales, a través de Internet, convenido entre el Consejo Profesional de Agrimensura y la Dirección Provincial de Catastro Territorial, cuyo contenido y procedimientos declaro conocer y aceptar, como así toda modificación operativa que se realice, tendiente a optimizar el servicio.

Asimismo declaro conocer las normas sobre confidencialidad y prohibición de hacer públicos datos de terceros, responsabilizándome por los daños que pudiera causar, a la Dirección Provincial de Catastro Territorial, al Consejo Profesional de Agrimensura y/o a terceros, su uso indebido.

En prueba de conformidad se firma la presente en tres ejemplares, en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de 2004.

.....  
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

.....  
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL CPA

1) Los ejemplares son para: El profesional; el C.P.A. y la D.P.C.T.

### ANEXO III

#### DISEÑO DE REGISTRO DE DISQUETTE QUE SE ADJUNTARÁ CON LOS TIMBRADOS

Número-Lote	99999999
Fecha-Lote	AAAAMMDD
Tipo-Trámite	01
Máquina-Timbradora	999
Número-Timbrado	99999
Fecha-Timbrado	AAAAMMDD
Valor-Timbrado	9999
Tipo-Profesional	99



## RECOMENDACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

### CÉDULA CATASTRAL Y SU INSERCIÓN EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

El Comité Ejecutivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires ha emitido una recomendación a los notarios de la Provincia de Buenos Aires, referida a consignar en las escrituras públicas las constancias catastrales que surgen del Certificado Catastral.

A continuación se transcribe la recomendación y el Dictamen emitido por el Notario Jorge R. Causse, miembro de la Asesoría Notarial Personalizada del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Resulta de suma importancia la resolución adoptada por el Colegio de Escribanos, puesto que tiende a consolidar el Régimen Catastral establecido por la Ley 10.707.

### RECOMENDACIÓN:

Constancias a consignar en escrituras.

"La Dirección Provincial de Catastro Territorial, nos ha solicitado analizar la posibilidad de recomendar al notariado haga constar en las escrituras de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles, los datos resultantes de la Cédula Catastral.

Consultada al respecto la Asesoría Notarial Personalizada, ésta se expidió favorablemente, entendiéndose que de esta forma se ayudaría a acotar la responsabilidad del notario autorizante del acto.

Consecuentemente, el Comité Ejecutivo ha resuelto recomendar al notariado haga constar en las escrituras de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles, las siguientes especificaciones resultantes de los Estados Parcelarios y tal como de ellos resultan:

- a- Nomenclatura Catastral de la parcela y su partida.
- b- Descripción de la parcela catastral conforme lo resultante del rubro 5 "Parcela Catastral" donde conste: la ubicación del inmueble y sus linderos y las medidas lineales y de superficie.
- c- La información contenida en los rubros restricciones y/o observaciones, referidas a:
  - 1- La eventual multiplicidad de inscripciones.
  - 2- Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
  - 3- La afectación de expropiación.
  - 4- La existencia de restricciones o límites al dominio.
  - 5- La radicación de juicios de usucapión.

Para mayor detalle se acompaña como Anexo II, el dictamen emitido por el Notario Jorge R. Causse, miembro de la Asesoría Notarial Personalizada.

Saludamos a usted muy atentamente.

Not. Alberto Félix JULIANO, Presidente  
Not. Miles Christi PELLY (h), Secretario".

### DICTAMEN DEL NOT. JORGE R. CAUSSE

"En las escrituras públicas en las que se otorguen actos de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por las disposiciones de la Ley 10.707, se deje constancia de lo que refleje el Certificado Catastral expedido por la DPCT.

La propuesta se fundamenta en los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo que prescribe la Ley 10.707 el CATASTRO TERRITORIAL -base del sistema inmobiliario provincial- es el "registro del estado de hecho de los inmuebles" y, dentro de las finalidades que tiene asignadas, le corresponde publicitar ese estado de hecho.

A poco que se examina esta función publicitaria se advierte que está esencialmente dirigida al tráfico inmobiliario, es decir a las contrataciones y a los actos por los que los particulares constituyan, transmitan o modifiquen derechos reales sobre inmuebles respecto de los cuales, con arreglo a lo que establece el capítulo VII de la Ley es obligatorio contar con el CERTIFICADO CATASTRAL.

Este instrumento básico se suma al certificado requerido por el artículo 23 de la Ley 17.801 -que refiere la situación jurídica registral de los inmuebles-, coadyuvando, en miras a la protección del tráfico negocial, a asegurar cuáles son las calidades físicas ciertas y la plenitud o restricción jurídica de la cosa que se habrá de transmitir o sobre la que se habrán de constituir derechos reales. Se trata en definitiva de acercar a los actos jurídicos, por los medios legales vigentes, toda la información disponible sobre el inmueble de que se trate,



para el conocimiento de los contratantes y en resguardo de su buena fe.

Tales objetivos se cumplen acabadamente en la medida en que el CERTIFICADO CATASTRAL refleje, con la mayor fidelidad posible, la situación física del inmueble, logro para el que la Ley 10.707 introdujo los actos de constitución y subsistencia del ESTADO PARCELARIO a través de sus Artículos 4° al 16, concordantes con lo que establecen los Artículos 49, 24 y 25. EL CERTIFICADO CATASTRAL es la copia de la CÉDULA CATASTRAL y ésta contiene los elementos mismos de aquel acto de relevamiento parcelario.

La CÉDULA CATASTRAL, definida en el artículo 17 de la Ley 10.707, es el continente de toda la información referida a los aspectos que interesan al catastro tales como: los físicos, jurídicos y económicos y los relacionados con la determinación de la riqueza territorial y su distribución. Los aspectos físicos y jurídicos son los que surgen del relevamiento territorial y su relación con el derecho emergente de los títulos de propiedad invocados o la posesión que se ejerce, estando a su vez los económicos relacionados con la riqueza territorial a efectos de determinar las políticas fiscales que gravan la propiedad raíz y el planeamiento de la acción de gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, la CÉDULA CATASTRAL deberá proveer información básica de la parcela respecto de los siguientes rubros:

- a- Nomenclatura catastral de la parcela y su partida.
- b- Ubicación del inmueble y sus linderos, los límites en relación con el título que se exhiba o con la posesión ejercida, las medidas lineales, angulares y de superficie.
- c- La inscripción del título en el Registro de la Propiedad y la eventual multiplicidad de inscripciones.
- d- Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
- e- La afectación de expropiación.
- f- Las mejoras de carácter permanente.
- g- Detalle de existencia de servicios y de infraestructura.

En materia de derechos reales el principio de determinación no admite relieves difusos, al contrario y sobre todo respecto de las cosas inmuebles, la especialidad objetiva es un aspecto esencial aprehendido en el marco regulatorio de aquellos derechos dentro del Código Civil.

Los relevamientos practicados por profesionales con incumbencia en la materia, volcados en los estados parcelarios, coadyuvan al cumplimiento de aquel principio, representando gráficamente los elementos que integran una parcela o subparcela en el presente de su realidad física, lo que posibilita actualizar la información relativa a la magnitud de la posesión que se ejerce sobre un inmueble determinado y sus linderos.

Esta actualización permite, además, poner en conocimiento de terceros intervinientes en los actos jurídicos en los que el Estado parcelario se haya instituido como requisito de cumplimiento previo, cómo está definido geoméricamente un inmueble y cuál es su ubicación dentro de la mayor extensión territorial a la que se integra.

Naturalmente, la oponibilidad de esta descripción es relativa porque en sí misma carece de legitimación jurídica suficiente para producir cambio alguno respecto de la que resulte de los títulos que se exhiban, de igual modo que para generar su publicidad registral, excepto cuando se trata de datos tales como: designación de calle número, entre calles o linderos, porque son precisiones objetivas que no alteran la determinación del inmueble como unidad dentro de un determinado territorio.

Por las razones expuestas se propicia que en las escrituras públicas que contengan actos de constitución, transferencia o modificaciones de derechos reales sobre inmuebles se consignen las siguientes especificaciones resultantes de los estados parcelarios:

- a- Nomenclatura catastral de la parcela y su partida.
- b- Descripción de la parcela catastral donde conste: la ubicación del inmueble y sus linderos y las medidas lineales y de superficie.
- c- La información contenida en los rubros restricciones y/o observaciones referidas a:
  - 1- La eventual multiplicidad de inscripciones.
  - 2- Las restricciones y permisos o concesiones administrativas.
  - 3- La afectación de expropiación.
  - 4- La existencia de restricciones o límites al dominio.
  - 5- La radicación de juicios de usucapión".

**Publicado:** Colegio de Escribanos, Legislación Provincial - Cabezal 14 Nº 40.

**Referencia normativa:** Art. 50 y 51 de la Ley 10.707.

Soportes

TRIPODES

ESTEREOSCOPIOS

PORTAPRISMA

BIPODES

Relevantes

BASTONES

JALONES

FICHAS

Señales

TARJETAS

MOJONES

MENSULAS

Adaptadores

Terpo  
Terpo  
Terpo

● [Dterpo@yahoo.com.ar](mailto:Dterpo@yahoo.com.ar)

15 N° 1435 - (1900) - La Plata Buenos Aires

Tel.: (0221) 451-9905

Cel.: (0221) 15-438-4929

Diseño y Fabricación Nacional 

**Terpo** VANGUARDIA EN ACCESORIOS PARA AGRIMENSURA



# NOVEDADES LEGISLATIVAS

(Fuero Contencioso-Administrativo)

El dictado y vigencia de la Ley 12.008, posteriormente reformada por la Ley 13.101 y la correlativa vigencia de la Ley 12.074 componen entre sí un nuevo panorama legislativo, a uno de cuyos aspectos puntuales nos vamos a referir, por el interés directo que tiene para los Agrimensores, en tanto matriculados del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia.

Como es sabido, contra las decisiones del Tribunal de Disciplina del Consejo que aplicaren las sanciones previstas en los incs. d, e, y f de su art. 38, la Ley 10321 contemplaba su apelabilidad ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, la que a su turno tenía conformada una "Sala Especial" para la atención de estos asuntos.

Con ese sistema, se obtenía una vía de solución rápida, especializada y económica (tanto para los profesionales apelantes como para el Consejo Profesional).

Lamentablemente, la vigencia de las Leyes citadas al comienzo (12.008, 12.074 y 13.101) han cambiado el sistema sin ventaja aparente para nadie. (Ni siquiera para el Poder Judicial, como se verá ha seguido, pues le han así aumentado su carga de trabajo).

En efecto, el Art. 40 de la Ley 10.321 ha venido a quedar parcialmente derogado por estas últimas leyes, ya que ha desaparecido el recurso de apelación instituido en la Ley 10.321, instalándose por el contrario un sistema que a poco de estar vigente ya ha comenzado a ser motivo de insistentes pedidos de reforma (y no solamente de parte del Consejo Profesional de Agrimensura).

El nuevo mecanismo legal (según interpretación de la antigua "Sala Especial" confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia) se aplicó hasta a los recursos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Se trata del nuevo Art. 74 del Código Contencioso Administrativo (Ley 12.008 y sus modificatorias), que establece que "las pretensiones que tengan por objeto la impugnación de los actos administrativos definitivos de los colegios o consejos profesionales, a cuyo cargo estuviere el gobierno de la matrícula o registro de profesionales, tramitará por el proceso instituido en el presente capítulo sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas del presente Código".

¿Y cuál es "el proceso instituido en el presente capítulo"?

La lectura del resto del texto legal advierte que se trata de entablar una demanda, la cual lógicamente deberá cumplimentar todos los recaudos propios de la misma, ser patrocinada por un abogado, e implicará muy probablemente, la reiteración y repetición de toda la tarea defensiva cumplida por el demandante ante el Tribunal de Disciplina.

Como se advierte, la solución ni es sencilla ni sobre todo económica para ninguna de las partes (ni para el profesional, ni para el Consejo), quienes adicionalmente se deberán enfrentar en un pleito que insumirá tiempo y dinero (como todos los juicios), sin ventaja alguna para nadie (ni siquiera para el sancionado).

La justificación doctrinal o teórica que se ha querido dar a esta alteración del régimen vigente anteriormente, es el de una supuesta mayor "garantía" por la "supervisión" que ejercería un juez estatal y abogado, sobre todo el proceso cumplido y ahora a reiterarse.

En nuestra opinión, no hay aumento alguno de garantías: el recurso de apelación anteriormente vigente era una supervisión suficiente de la legitimidad de los procesos disciplinarios y también era resuelto por jueces estatales y abogados (y además tres jueces y no uno solo como resulta ahora).

Por el contrario, el aumento de los costos de este nuevo procedimiento sobre el anterior (amén de los plazos), es evidente y notorio, tanto para el Agrimensor como para el Consejo.

Y finalmente, la limitación de la apelabilidad de las resoluciones del Tribunal de Disciplina, para las sanciones graves (multa, suspensión y cancelación de la matrícula) según la Ley 10.321, ahora se reemplaza por una absoluta falta de límites, lo que puede conllevar a la generación de pleitos por situaciones de muy poca monta o importancia, pero que en la tramitación judicial ahora dispuesta, generará trabajo, tiempo y costos, como si se tratase de una causa grave.

Por todo ello, sumándose a distintos sectores de la comunidad, el Consejo Profesional de Agrimensura, oportunamente generó un movimiento que procura la reforma de estas Leyes, el cual, vale la pena acotar, ha encontrado eco favorable en los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Dr. Fernando J. J. VARELA



Los profesionales de distintos colegios debatieron ayer en el Consejo Profesional de Agrimensura distrito V

## Profesionales debaten sobre modificaciones de una ley

Los Tribunales de Disciplina de los Consejos y Colegios de Profesionales de la Provincia se reunieron ayer para discutir las modificaciones al artículo 74 de la ley 12.008 (código contencioso administrativo) que se están analizando en la Cámara de Diputados bonaerense y que regula el control de los actos administrativos de las entidades.

Las instituciones colegiadas de la Provincia consideran que dicho artículo no contempla algunos detalles que creen necesarios en la actuación de los tribunales de disciplina de las entidades. Lo que están pidiendo es que se modifiquen los plazos que dispone un matriculado sancionado para presentar un recurso anulatorio y, fundamentalmente, que una vez que el caso se dirime en el fuero contencioso administrativo la medida dispuesta en primera instancia por el Consejo o Colegio de profesionales quede suspendida hasta tanto se expida la Justicia.

La propuesta de los colegios profesionales coincide, según se subrayó durante el encuentro, con un proyecto que será tratado en estos días en la cámara de Diputados y que están elaborando Carlos Bonicatto y Juan Pablo Tunessi. En el encuentro de ayer las autoridades del Consejo de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia remarcaron el interés y el apoyo de ambos legisladores por modificar la ley 12.008.

De la reunión, que tuvo lugar en el distrito V del Colegio de Agrimensores, 51 entre 20 y 21, participaron unos 50 asistentes, que representaron a FEPUBA; los Consejos Profesionales de Agrimensura, Ciencias Económicas, Ciencias Informáticas; y los Colegios de Arquitectos, Asistentes Sociales, Bioquímicos, Escribanos, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Ingenieros, Obstétricas, Ópticos, Técnicos, Veterinarios, Médicos del distrito I, II y X, Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de La Plata, de Dolores y de Zárate-Campana, y Martilleros de Azul, de Dolores y de Lomas de Zamora.

El panel de profesionales que presidieron la reunión estuvo integrado por el presidente del Tribunal de Disciplina del Consejo de Agrimensura de la Provincia, Raúl Farrulla y el titular del distrito V del Colegio de Agrimensores, César Garachico.

# TRIBUNAL DE DISCIPLINA

## RECESO AÑO 2005

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, informa que entrará en receso durante todo el mes de enero de 2005.



## ACCIONES DESARROLLADAS PARA OBTENER LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A fin de mantener actualizados a los profesionales de la matrícula del Consejo Profesional de Agrimensura, se intenta dar continuidad al informe publicado en el Boletín 110 -Anexo Tribunal de Disciplina- bajo el Título "Repercusiones del Primer encuentro de Tribunales de Disciplina".

A dicho efecto es menester recordar que el motivo del mencionado encuentro, fue analizar las implicancias de la puesta en vigencia del nuevo fuero Contencioso Administrativo (Ley 12.008 t. o.).

Liminarmente debe destacarse como novedad, que el día 13 de julio del corriente año, el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, informó sobre la existencia de un proyecto de modificación al artículo 74 de la Ley 12.008, suscripto por los Diputados Carlos Alberto Bonicatto y Juan Pablo Tunessi, haciendo saber que dicho proyecto se encontraba radicado en la Comisión de Legislación General I, de la Honorable Cámara de Diputados, con estado parlamentario.

El Colegio de Abogados, manifestó además que había remitido una nota de apoyo al Dr. Bonicatto, quien preside la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Cámara de Diputados, y que solicitaba a las demás entidades profesionales que hagan lo propio, adhiriendo al citado proyecto.

Posteriormente se pudo obtener copia del mismo, el que tramita por expediente D-1064/04-05 de fecha 26/05/04. El texto del proyecto es el siguiente:

### **"PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** modifícase el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo (Texto según Ley 13.101), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 74º.-** Impugnación de resoluciones de Colegios o Consejos Profesionales.

*Las pretensiones que tengan por objeto la impugnación de actos administrativos definitivos emanados de los Colegios o Consejos Profesionales a cuyo cargo estuviere el gobierno de la matrícula o registro de profesionales y el control disciplinario de los mismos, tramitarán mediante Recurso Directo ante las Cámaras Departamentales en lo Contencioso Administrativo a los fines de establecer el debido control de legalidad de las resoluciones administrativas que adoptaren. El plazo para deducir el recurso será de quince (15) días a partir de la notificación de la última resolución administrativa."*

**Artículo 2º.-** Suprimanse los incisos 2 y 3 del artículo 74 del Código Procesal Contencioso Administrativo (texto según Ley 13.101).

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Ante esta situación novedosa, la Comisión Ejecutiva oportunamente designada consideró conveniente reunir a la Comisión Redactora, a fin de que se emita opinión sobre el nuevo proyecto.

Luego de un detenido y pormenorizado análisis la Comisión Redactora presentó un informe que en su parte pertinente dice:

*"En primer término es menester destacar nuestro total acuerdo y beneplácito con la iniciativa de los Diputados Carlos Alberto Bonicatto y Juan Pablo Tunessi, que advirtiendo la necesidad de adecuar las actuales previsiones legislativas del control de legalidad de los actos administrativos definitivos emanados de los Colegios y Consejos Profesionales, presentaron un proyecto de reforma al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo (Texto según Ley 13.101), en clara concordancia con las inquietudes oportunamente planteadas por la Asamblea de los Tribunales de Disciplina, Consejos Directivos y Consejos Superiores de los Colegios y Consejos Profesionales de la Provincia de Buenos Aires.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de despejar dudas sobre eventuales interpretaciones de la norma en cuestión, hemos considerado que resulta-*

*ría conveniente complementar su redacción, con las siguientes pautas procesales:*

- 1) Establecer el efecto suspensivo del recurso;*
- 2) Determinar ante quién debe interponerse el recurso;*
- 3) Indicar cuál será la Cámara Departamental competente;*
- 4) Consignar expresamente que el recurso no será sustanciado.*
- 5) Fijar plazos para: a) remisión de las actuaciones administrativas y b) dictar Sentencia.*
- 6) Establecer que “en lo pertinente” serán de aplicación supletoria, las normas del Código Contencioso Administrativo.*
- 7) Ante el desajuste que podría producirse con las previsiones del artículo 79 del Código Contencioso Administrativo, en punto a que determinadas acciones allí previstas podrían requerir un trámite contencioso, deberá disponerse la adecuación pertinente, indicando -por ejemplo-, que “tales casos serán resueltos por los tribunales contencioso-administrativos y tramitarán con arreglo a lo previsto en el artículo 21 inciso 2) del presente Código. ...”.*

Posteriormente el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y el Colegio de Arquitectos hicieron saber que el Presidente del Bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical, había presentado un proyecto destinado a restablecer transitoriamente la “Sala especial” al sólo efecto de resolver las causas que se encontraban radicadas ante la misma, al momento de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, cuyo trámite legislativo se identificó como “D – 1405/04/05”.

Es importante poner de manifiesto, que con motivo de la renovación de las autoridades del Consejo Profesional, el día 6 de agosto del corriente año, se realizó una reunión entre algunos integrantes de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior y los miembros del Tribunal de Disciplina. En dicha oportunidad se hizo entrega de una carpeta a las nuevas autorida-

des, en donde se les detallaban todos los pasos desarrollados hasta el momento.

Dando continuidad al relato de las acciones desarrolladas, debe señalarse que teniendo en cuenta la importancia política de las cuestiones anoticiadas y compartiendo la opinión de la Comisión Redactora, el día 12 de agosto de 2004 la Comisión Ejecutiva resolvió que -sin perjuicio de trasladar las observaciones efectuadas, a los Diputados autores del nuevo proyecto- resultaba oportuno convocar a una nueva Asamblea para informar sobre las acciones llevadas a cabo con respecto a la modificación del artículo 74 de la Ley 12.008 t. o., así como para evaluar la conveniencia de apoyar el proyecto legislativo D-1405/04/05.

Se consideró oportuno además, mantener una reunión con la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires para comunicar las novedades acaecidas y las decisiones adoptadas sobre el particular, entrevista que se desarrolló el día 30 de agosto del corriente año.

En atención a que el Expediente 2158-685/04, por el que tramita el anteproyecto de modificación al artículo 74 de la Ley 12.008 t. o., originariamente elaborado por los Colegios y Consejos Profesionales, se encontraba en el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se consideró conveniente verlo, motivo por el cual, algunos integrantes de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Redactora, se hicieron presentes en el edificio ubicado en la calle 53 y 11 de la ciudad de La Plata, sin poder acceder a las actuaciones, en razón de un pase interno de último momento. Felizmente al día siguiente se pudo tomar vista de las actuaciones, verificando que la Asesoría General de Gobierno y el Ministerio de Gobierno de la Provincia, habían emitido opinión favorable con relación al anteproyecto elaborado por los Colegios y Consejos Profesionales.

En otro orden, en cumplimiento de las deci-

## ACCIONES DESARROLLADAS PARA OBTENER LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

siones adoptadas el día 31 de agosto de 2004, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Redactora, se reunieron con el Dr. Carlos Bonicatto, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, conjuntamente con los asesores de la Comisión de Asuntos Constituciones y Justicia de dicho órgano. Luego de un profundo intercambio de opiniones, se puso de manifiesto la voluntad de receptar favorablemente las inquietudes planteadas por los Colegios y Consejos Profesionales.

Paralelamente, se establecieron contactos con el Diputado Juan Pablo Tunessi, para hacerle saber lo dispuesto por los Colegios y Consejos Profesionales, quien puso de manifiesto su conformidad para adecuar el proyecto en estado parlamentario.

Conforme a lo acordado, el día 2 de septiembre de 2004, a las 15:00 horas, se llevó a cabo la Asamblea en la sede del Colegio de Distrito V del Consejo Profesional de Agrimensura, sito en la Avenida 51 Nº 1285 (entre 20 y 21) de la ciudad de La Plata, donde se suscribió la siguiente acta:

*“En la Ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre de 2004, reunidos los representantes de los Tribunales de Disciplina, Consejos Directivos y Consejos Superiores de los Colegios y Consejos Profesionales que firman al pie, en la sede del Distrito V, del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, DECLARAN:*

*1.- Que analizado el proyecto en estado parlamentario, presentado por los Diputados Tunessi y Bonicatto y las observaciones formuladas por la Comisión Redactora de la Asamblea de Consejos y Colegios Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, se decidió por unanimidad de los presentes, apoyar el proyecto presentado por los legisladores con la incorporación a su texto de las observaciones formuladas, en especial el efecto suspensivo del recurso y su tramitación sin sustanciación.*

*2. - Se resolvió además, –también por unanimidad- apoyar el proyecto legislativo D – 1405 – 04/05, presentado por el Diputado Marcelo Elías, destinado a restablecer la vigencia de los decretos leyes 9398/79 y 9671/81, al solo efecto de que sean*

*resueltos por la Sala Especial, allí creada, las causas que a la entrada en vigencia de la Ley 12.008 y su modificatoria 13.101 -Código Procesal en lo Contencioso Administrativo- se encontraban radicadas ante la misma, resultando de aplicación el procedimiento contemplado en los mencionados decretos, con las ampliaciones formuladas por la Asamblea.*

*3. - Establecer que la **Comisión Ejecutiva** oportunamente conformada, quedará integrada por: 1) Un representante del Consejo Profesional de Agrimensura; 2) Un representante del Colegio de Médicos; 3) Un representante del Colegio de Obstétricas, 4) Un representante del Colegio de Abogados y 5) Un representante de F.E.P.U.B.A.*

*Por su parte la **Comisión Redactora**, quedará integrada por: 1) El Secretario Letrado del Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Agrimensura, 2) El Secretario Letrado del Colegio de Odontólogos y 3) El Secretario Letrado del Colegio de Arquitectos.*

*Sin más se cierra el acto a las 18:00 horas.”*

Con motivo de ello, los días 6 y 7 de septiembre del corriente año, las respectivas Comisiones plasmaron las inquietudes planteadas por los distintos representantes de las instituciones colegiales, en un documento que presentaron ante la Comisión de Asuntos Constituciones y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, donde luego de un breve debate se receptaron favorablemente las nuevas propuestas.

El documento referido propone finalmente el siguiente texto:

“EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1º.-** Modifícase el art. 74 del Código Contencioso Administrativo (texto según Ley 13.101), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 74.-** Impugnación de resoluciones de Colegios o Consejos Profesionales.

*Las pretensiones que tengan por objeto la*

*impugnación de actos administrativos definitivos emanados de los Colegios o Consejos Profesionales referidos al gobierno de la matrícula, registro de profesionales y/o control disciplinario de los mismos, tramitarán mediante recurso de apelación para ante la Cámara Departamental en lo Contencioso Administrativo que corresponda al lugar donde se produjo el hecho que motivó el acto cuestionado, a los fines de establecer el debido control de legalidad de aquellos. El plazo para deducir el recurso será de quince (15) días a partir de la notificación de la última resolución administrativa y se interpondrá ante el órgano colegial que dictó el acto administrativo. El recurso, que deberá fundarse en el acto de su interposición, tendrá efectos suspensivos y no será sustanciado en forma alguna.*

*El órgano colegial pertinente concederá el recurso si correspondiere y lo remitirá, conjuntamente con las actuaciones administrativas, a la Cámara dentro de los diez (10) días hábiles de recibido, bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades de la institución, quienes serán pasibles de multas procesales en caso de incumplimiento.*

*Recibidas las actuaciones, la Cámara deberá llamar autos para sentencia y dictará el fallo definitivo dentro del plazo de sesenta (60) días.*

*En caso de denegarse la concesión del recurso por parte del órgano colegial, el recurrente podrá interponer recurso de queja ante la Cámara competente, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado de la denegatoria. Con la queja deberá adjuntarse copia de la sentencia recurrida y del escrito recursivo. La Cámara podrá requerir las actuaciones administrativas, las que deberán ser remitidas por la autoridad colegial dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo el apercibimiento antes previsto. La remisión de las actuaciones administrativas tendrá efectos suspensivos respecto de la sentencia dictada por el órgano colegial.”*

**Artículo 2º.-** *Suprímense los incisos 2) y 3) del artículo 74 del Código Procesal Contencioso Administrativo (texto según Ley 13.101).*

**Artículo 3º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** *Las pretensiones anulatorias de los actos administrativos definitivos emanados de los Colegios o Consejos Profesionales referidos al gobierno de la matrícula, registro de pro-*

*fesionales y/o control disciplinario de los mismos, iniciadas bajo el régimen del anterior art. 74 del Código Contencioso Administrativo (texto según Ley 13.101), quedarán suspendidas en su trámite cualquiera sea su estado y se adecuarán al procedimiento recursivo establecido en la presente ley. A tal fin, el Juzgado formulará el requerimiento correspondiente, concediendo al accionante un plazo de treinta (30) días para la presentación del recurso. Producida la adecuación dentro del plazo acordado, el expediente será elevado a la Cámara competente para la decisión definitiva. En el supuesto que el requerido no diere cumplimiento a la adecuación, se declarará extinguido su derecho, devolviéndose la causa al Colegio o Consejo Profesional. En cualquier caso, las costas se impondrán en el orden causado.”*

Dicha circunstancia fue comunicada a todos los Colegios y Consejos Profesionales cuando se les remitió una copia del acta suscripta el día 2 de septiembre de 2004.

Atento a la circunstancia descripta cabe esperar que durante el mes en curso el proyecto de modificación propuesto cuente con media sanción, imponiéndose en consecuencia la labor inmediata de bregar por su sanción con fuerza de Ley.

# EL N° DE CUIT Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

## EL N° DE CUIT Y EL EJERCICIO PROFESIONAL. SU IMPORTANCIA.

### ESTIMADOS COLEGAS:

En virtud de lo acontecido el día 20 de setiembre ppdo. en las distintas ventanillas de atención de la DPCT, ponemos en su conocimiento que dichos inconvenientes de ninguna manera son responsabilidad de este Consejo.

Asimismo adjuntamos al presente, copia de la nota enviada al Director de Régimen Catastral por la situación planteada.

De más está aclarar que pese a ello, el CPA a través de sus Colegios de Distrito y del Centro de Cómputos, se ha abocado en forma inmediata a solucionar este inconveniente. Aprovechamos la oportunidad para recordarles que las solicitudes de antecedentes y cualquier presentación que se realice ante la DPCT, deberá citar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Atentamente.

PRESIDENCIA CPA, 21 de setiembre de 2004.

*Provincia de Buenos Aires*  
*Consejo Profesional de Agrimensura*  
*Consejo Superior*

Nota S-CPA Nro. 144.....

La Plata, 20 de setiembre de 2004

Señor Director  
Dirección de Régimen Catastral  
Dicción.Pcial.de Catastro Territorial  
Ing.º Fernando Mercau  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Cumplimos en dirigirnos a Ud. con motivo de haber recibido en la fecha quejas de Agrimensores matriculados en este Consejo Profesional, vinculadas con dificultades para efectuar tramitaciones ante esa dependencia a su cargo.

Al respecto, le recordamos que este Consejo Profesional es la única entidad autorizada legalmente para habilitar al ejercicio profesional de la Agrimensura en toda la Provincia de Buenos Aires y la credencial que el Consejo expide es el documento que acredita tal habilitación. (arts. 2, 3, 6, 9, 1º inc.a, c, g, k, y 29 inc.b de la ley 10321).-

Por ello, cualquier dificultad que sufre en esa oficina pública un Agrimensor como consecuencia de faltante o inconsistencia de datos en vuestra base de datos, no lo inhabilita para efectuar tramitaciones propias de su ejercicio profesional ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, sino solamente de operar con el sistema informático de obtención de antecedentes, cuya puesta en marcha -además- se encuentra pendiente de la aprobación del respectivo convenio por parte del Sr. Ministro de Economía (cláusula 6ª. del mismo convenio).

Exhortándole a que tome debida nota de lo expuesto, le saludamos muy atentamente,



  
Agrim. CESAR M. CARALICHO  
Presidente  
Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Pcia. de Bs. As.

## "SON UNOS LLORONES"

"Son unos llorones y sinvergüenzas", dijo Santiago Montoya, director de Rentas de la Provincia de Buenos Aires al referirse a los escribanos, gestores y agrimensores que protestaron ayer en Catastro. El funcionario agregó que "ya en enero se les comunicó a los profesionales que se les iba a pedir el número de CUIT ante la realización de un trámite, por eso no pueden decirnos a esta altura del año, que esta situación es algo terrible".

"La realidad acá es otra, el problema es que el 80 por ciento de ellos no cuentan con CUIT. Además, todo saben que Rentas está en una etapa de perseguir la evasión fiscal y no vamos a apartarnos de esta política. En todos los organismos de ingresos públicos, quienes realicen un trámite de catastro deben presentar su documentación completa, incluido naturalmente el número de CUIT".

### LA CIUDAD

La Plata, Viernes 24 de Setiembre de 2004

## Enérgica respuesta de los profesionales al titular de Rentas

Las respuestas institucionales de escribanos y agrimensores a las declaraciones de Santiago Montoya, subsecretario de Ingresos Públicos bonaerense, quien los trató de "llorones y sinvergüenzas" a los profesionales, no se hicieron esperar. Ayer hubo pronunciamientos de las entidades colegiadas en un fuerte tono: desde el notariado local se indicó que "no vale la pena responder a sus dichos, que representan un verdadero sinsentido"; mientras que los agrimensores -sector gremial- expresaron que "Montoya no tiene calidad moral para llamarnos sinvergüenza y llorones".

Las declaraciones efectuadas por Montoya a este diario se generaron por el reclamo que hicieron gestores, agrimensores y escribanos que hacen trámites en el área de Catastro y recibieron en las últimas horas nuevas exigencias. Eso despertó la respuesta del funcionario que indicó: "son llorones y unos sinvergüenzas. Ya en enero se les comunicó a los profesionales que se les iba a pedir el número de CUIT ante la realización de un trámite, por eso no pueden decirnos a esta altura del año que esta situación es algo terrible. La realidad acá es otra, el problema es que el 80 por ciento de ellos no cuentan con CUIT".

Ante las declaraciones públicas del titular de Rentas de la Provincia, ayer se realizaron reuniones en los colegios cuyos profesionales fueron aludidos para analizar la situación. En un encuentro llevado a cabo en horas del mediodía en el Colegio de Agrimensores, se evaluaron las declaraciones vertidas por Montoya. Las autoridades de las distintas esferas brindaron sus puntos de vista dejando en claro que "fueron apreciaciones muy inoportunas porque le faltó el respeto a quienes cumplen con sus obligaciones impositivas, porque de lo contrario no pueden trabajar".

Juan Carlos Bochicchio, presidente de la rama gremial del Colegio de Agri-

mensores de la Provincia, afirmó al respecto que "no le reconocemos altura moral a este señor para insultar a profesionales universitarios. Por otra parte, es una falta la ausencia de antecedentes impositivos en la Dirección de Catastro de Agrimensores".

"Desde el año '94 -agregó Bochicchio- los agrimensores están obligados a citar expresamente en toda documentación el número de CUIT. Cada trabajo que realiza un profesional de nuestro colegio aporta en tributos provinciales entre un 15 y 20 por ciento, por lo tanto, Montoya no puede decir que no cumplimos con los impuestos impositivos. Incluso, nuestro trabajo incrementa la base imponible para el impuesto inmobiliario, es por eso, que consideramos ridícula la actitud asumida por el funcionario".

### CONSEJO DE AGRIMENSURA

Por su parte, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, que preside César Garachico, expresó: "son totalmente falsas las declaraciones vertidas. No es cierto que el 80% de los Agrimensores matriculados carezcan de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dado que diariamente consignan esa clave en toda documentación que se presenta ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, hecho este que Montoya no debiera desconocer ya que la mencionada Repartición depende de la Subsecretaría a su cargo".

Agregó: "llama poderosamente la atención que los atrasos en el ingreso de documentación en la mesa de entradas de la Dirección Provincial de Catastro deriven en injurias gratuitas hacia nuestros colegas por parte del Señor Subsecretario. Pareciera ser que las falencias operativas por las que atraviesa dicha dirección es responsabilidad de los usuarios y no del funcionario".

"Repudiamos enfáticamente las declaraciones atribuidas al Lic. Montoya haciendo votos para que se restablezcan las formas en la expresión por parte del funcionario, que debe conducir algunos de los destinos de nuestro territorio.", señaló el Consejo de Agrimensura.

### ESCRIBANOS

Por su parte, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Secretario de Gobierno, Luis Felipe Basanta, interpretó "como un nuevo agravio gratuito del director Montoya al notariado, en este caso, con la evidente intención de redirigir su responsabilidad por el mal funcionamiento de la Dirección de Rentas y transferir a otros lo que en realidad representa una responsabilidad propia de su órbita".

"¿Cómo se va sostener, por ejemplo, que el 80% de los escribanos no tenemos CUIT, cuando dos veces por mes Rentas recibe por Internet nuestras declaraciones juradas para el pago del impuesto de sellos, con el CUIT que nos identifica?. A veces lo obvio resulta difícil de aclarar, y es más difícil asumir una prudente actitud ante los agravios", consideró Basanta, en un comunicado oficial de la entidad.

"En el Colegio de Escribanos no dejan de sonar los teléfonos, los colegas nos llaman para expresar su indignación por el exabrupto cometido por el Señor Montoya y nos piden que le transmitamos al Ministro el malestar de todo el notariado por los dichos verdaderamente injuriosos del Director de Rentas", agregó el profesional.

Basanta señaló que "más allá de lo que diga Montoya nuestra decisión es responder a las injurias en el terreno que corresponde y, a nivel público, mantener la altura en el tratamiento de la respuesta".





# EL N° DE CUIT Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Miércoles 29 de septiembre de 2004 diario EL DÍA

## **MONTOYA: "NO QUISE AGREDIR A PROFESIONALES HONESTOS"**

El titular de Rentas, Santiago Montoya, pidió disculpas a los "profesionales honestos" por sus declaraciones efectuadas a este diario la semana pasada, cuando trató de "llorones y sinvergüenzas" a aquellos que se quejaron por las demoras ante la nueva implementación del sistema de tramitación de catastro, lo que generó una inmediata y severa respuesta por parte de los colegios de Agrimensores y Escribanos.

Montoya afirmó que "no quise involucrar con mis expresiones a los colegios profesionales, ni a los muchos honestos profesionales que cumplen con sus obligaciones fiscales. Sólo me referí a los evasores que insultaron y agredieron a los empleados de Catastro porque se les exige que presenten el CUIT para realizar trámites, lo que no aceptan hacer porque no quieren pagar los impuestos".

El funcionario provincial señaló además que "si alguno de los Colegios profesionales se sintió afectado, le pido disculpas, porque esa no fue mi intención. Mi reacción fue motivada por la actitud de algunas personas que estaban haciendo gestiones en la Mesa de Entradas de la Dirección de Catastro, que no aceptaron la disposición que los obliga a presentar el CUIT antes de llevar a cabo sus tramitaciones y reaccionaron con cierta violencia contra los empleados catastrales".

Asimismo, Montoya destacó que "de ninguna manera puse en tela de juicio la actitud de los colegios profesionales ni la de aquellos muchos profesionales que cumplen con sus obligaciones fiscales y accedieron, como corresponde, a presentar el CUIT para realizar sus trámites".

El problema se generó el miércoles pasado cuando en la Dirección de Catastro que funciona en el Ministerio de Economía bonaerense, se formaron largas filas y muchos de los gestores y escribanos presentes manifestaron que "esta situación se debía a la implementación de un nuevo sistema para llevar a cabo trámites de catastro, como así también, al pedido de CUIT cuando se sabe que cualquier profesional debe estar al día con sus impuestos porque de lo contrario no puede llevar a cabo su trabajo".

Esto derivó en las ya conocidas declaraciones de Santiago Montoya y la posterior respuesta de los distintos Colegios profesionales afectados, que expresaron su malestar por las palabras del funcionario bonaerense.

La Plata, 30 de septiembre de 2004.

Al Señor Ministro de Economía de la  
Provincia de Buenos Aires  
Licenciado Gerardo OTERO  
S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Ministro con relación a la iniciativa que se encuentra a estudio del Sr. Gobernador y mediante la cual se modificarían las estructuras orgánico funcionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a consecuencia de ello, operaría la supresión de la totalidad de las delegaciones de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Independientemente de las evaluaciones que pudiesen haberse efectuado para la toma de la decisión política de marras, esta Institución no puede menos que plantear su inquietud ante la pérdida de presencia territorial y capacidad operativa que habrá de afectar al Organismo Catastral.

En efecto, desde la puesta en vigencia de las operatorias previstas por la Ley 10707, se registró un acelerado crecimiento en la capacidad de gestión del Catastro Provincial y sus resultados se vieron reflejados en el incremento de la base imponible que, sumado a la impronta de la Dirección Provincial de Rentas, trajo como consecuencia un espectacular incremento en la recaudación.

Aún con estos resultados, en la Dirección Provincial de Catastro Territorial quedaron truncas las reformas que apuntaban a la descentralización de algunos aspectos de su gestión y que debían canalizarse por intermedio de sus delegaciones.

Las delegaciones hoy existentes representan, desde tiempo atrás, una verdadera y concreta descentralización administrativa y funcional de la Dirección Provincial y posibilitan el acceso a la información a los usuarios del servicio sin necesidad de recurrir a terceros o trasladarse hasta la ciudad de La Plata.

Las delegaciones garantizan al contribuyente el seguimiento y control de avance de las tramitaciones y expedientes con mayor inmediatez y seguridad, al igual que a los profesionales del interior vinculados con las operatorias del tráfico inmobiliario.

Por su parte es necesario destacar la función de apoyo que las delegaciones brindan a los municipios y otros organismos también del interior que requieren de información catastral para la toma de decisiones.

En suma Señor Ministro lo que proponemos es una nueva reflexión sobre la iniciativa de imponer tan importante reducción de la presencia del Organismo Catastral en el Interior Bonaerense y en su caso la confusión de su rol con los inherentes a los de las Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, cuyos propósitos y objetivos son complementarios, correlacionados y perfectamente diferenciados por la legislación vigente.

En el análisis del caso, cabe considerar que mientras la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad con sus delegaciones, ha incrementado saludablemente su presencia en los Distritos, se proyectan políticas totalmente opuestas con respecto a la Dirección de Catastro en materia de descentralización, como antes ha quedado expresado.

Sin otro particular y manifestando la total predisposición de este Consejo Profesional para colaborar con el aporte de ideas e iniciativas que permitan revalidar el rol del catastro como herramienta en el mejoramiento de la recaudación impositiva y de la seguridad jurídica en todas las operaciones que se relacionen con la propiedad inmueble, nos es grato saludarle con la consideración mas distinguida.

Agr. LUCAS A. ZANELLA KOHLI  
Secretario  
Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Pcia. de Bs. As.



Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Provincia de Buenos Aires  
Ley 10321

Agr. CESAR M. GARACHICO  
Presidente  
Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Pcia. de Bs. As.



*Gerardo Otero*



# Un Poco de Historia...

## SOBRE LA ENFITEUSIS RIVADAVIANA

El instituto de la enfiteusis, definido como la "cesión perpetua, o por largo tiempo, del dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un canon"<sup>(1)</sup>, fue establecido y aplicado en el territorio bonaerense en el año 1826 durante el accionar gubernamental del Dr. Bernardino Rivadavia.

¿Fue una "genial inspiración de Rivadavia"? Si por inspirador entendemos quien sugiere inicialmente una idea, o un proyecto, pareciera no caber dudas de que quien instaló la discusión sobre la utilidad de este régimen en nuestro ámbito jurídico fue el Dr. Manuel Belgrano.

En efecto, en el ejemplar del "Correo de Comercio", donde Belgrano "practicó al mismo tiempo docencia cívica y prédica revolucionaria encubierta"<sup>(2)</sup>, datado el 23 de junio de 1810, exponía Belgrano: "...es de necesidad poner los medios para que puedan entrar al orden de la sociedad los que ahora casi se avergüenzan de presentarse a sus conciudadanos por su desnudez y miseria, y esto lo hemos de conseguir si se le dan propiedades, o donde no se puede ejecutar, porque no hay derecho de quitárselas a quien las tiene, al menos que se les den las tierras en enfiteusis...Se deja ver cuan importante sería que se obligue a estos (propietarios), no a darlas en arrendamiento, sino en enfiteusis a los labradores propiamente tales, que todos sabemos es casi como un dominio directo, para que se apegasen a ellas y trabajaren como cosa propia..."<sup>(3)</sup>.

Se "lanzaba así la idea de la enfiteusis que iba a ser más tarde materia de la célebre iniciativa de Rivadavia"<sup>(3)</sup>.

Es claro que Belgrano había asumido el principio de la función social de la propiedad a través, muy probablemente, de la lectura de sus maestros, especialmente Ludovico Muratori y el abate Antonio Genovesi, en su etapa formativa europea. Función social cuyos alcances aún son debatidos, pero que es indiscutible, cualquiera sea la perspectiva ideológica, cuando la propiedad es del común, o está administrada por el Estado (tierras mostrencas, confiscadas al indio, o fiscales).

Volviendo a la enfiteusis, recordamos que su régimen fue ya aplicado en el mundo romano "sobre los terrenos municipales, sobre todo en la zona oriental helénica...Los cánones anuales, solarium, eran establecidos mediante valuación del terreno afectado por los tasadores, los cuales solían ser agrimensores" (7). Dice Max Weber (8) que,

en general, los titulares enfiteutas eran "particulares acaudalados" sometidos a normas bastante favorables, y que en la época constantiniana se estableció su enajenabilidad. Desde Roma pasó a Castilla, en cuyo derecho se encontraba regulado siglos después.

A los efectos prácticos se podría decir que históricamente la enfiteusis fue considerada como un contrato mediante el cual el propietario de un bien inmueble, concedente o enfiteutario, transmite a otro, enfiteuta, el dominio útil de un bien, generalmente rústico, por un plazo largo o a perpetuidad, y éste se obliga a pagar anualmente un monto dinerario o canon. De esta manera, el enfiteutario mantiene la propiedad de la cosa, que puede transmitir cuando quiere, y el enfiteuta puede a su vez arrendar, hipotecar y hasta vender sus derechos sobre el bien, notificando previamente de estas intenciones al propietario. Recién en el siglo VI se le confirió el carácter de derecho real.

El establecimiento del régimen enfiteutico en nuestra patria no se encuentra lamentablemente ligado a una motivación social justiciera. En cambio, se halla indisolublemente vinculado a otros dos hechos históricos: el origen de la llamada "Deuda Externa" argentina, y la creación del Departamento Topográfico.

El primero de ellos, que por sus consecuencias no titubeamos en considerarlo nefasto, constituyó el empréstito contraído en 1824 con la "Casa Baring Brothers" de Londres el que ha sido estudiado por muchos investigadores como Emilio A. Coni, Juan Vedoya, el agrarista Antonio Manuel Molinari<sup>(4)</sup>, el periodista Jorge Lanata<sup>(5)</sup>, pero a nosotros nos place recordar las lúcidas páginas que escribió al respecto nuestro agrimensor Raúl Scalabrini Ortiz<sup>(6)</sup>. A ellas remitimos a quienes deseen conocer detalladamente el tema aunque no podemos sino citar un juicio rotundo de Scalabrini: "Los técnicos...creen, porque así se les ha enseñado que la Casa Baring Brothers nos concedió en 1824 un empréstito de un millón de libras esterlinas y que ese...fue la semilla en que fructificó nuestro progreso."...y continúa:..."el primer empréstito argentino no fue más que un empréstito de desbloqueo, un modo de transportar en forma permanente las ganancias logradas por los comerciantes ingleses en el Río de la Plata. Es decir...que representa una riqueza que se llevó de la Argentina a Inglaterra, no una riqueza inglesa que se trajo a la Argentina..."

Además, debimos aprender que los prestamistas sólo conocen la operación de multiplicar: pagamos como devolución de las 570.000 libras realmente entregadas casi cinco millones de libras esterlinas... hasta el año 1881; el monto total sumamente acrecido se canceló recién en 1903.

El segundo hecho institucional: la creación del Departamento Topográfico, fue a todas luces positivo para el desarrollo del país y la consolidación de la profesión agrimensural, y ha sido objeto de numerosos estudios y varios artículos de nuestra autoría. Constituye un hito histórico relevante y reconocido.

Ahora bien, si analizamos los fundamentos de las normas que promovió Rivadavia, siguiendo entre otros al historiador Vicente Sierra(7), podemos observar que los proyectos ordenadores del territorio: la enfiteusis como norma sustantiva y el Departamento Topográfico como una implementación consecuente y necesaria, conducían a satisfacer condiciones establecidas en el empréstito citado. En efecto, en los fundamentos de esta gestión se establecía su carácter de préstamo hipotecario: "...Y además, en virtud de los poderes ya mencionados, obligamos a dicho Estado de Buenos Aires con sus bienes, rentas y tierras al pago exacto y fiel de la dicha suma de L 1.000.000 (un millón de libras esterlinas y al interés de ella...". A su vez, en la "Ley de consolidación de la Deuda Pública Nacional" aprobada durante la presidencia de Rivadavia con fecha 13... (ó 16)... de febrero de 1826, se puede leer: "La tierra y demás bienes inmuebles de propiedad pública quedan hipotecados especialmente al pago del capital e intereses de la deuda nacional". Según sus promotores el país se hallaba, al salir de la anarquía, sin renta (los impuestos directos se recaudaban con dificultad) y sin crédito interno para suplirla, y para obtener el crédito externo se necesitaban garantías reales. "Sólo la tierra podía ofrecer garantías indiscutibles para el prestamista"(11).

Unos meses después, en la sesión del Congreso General Constituyente del día 8 de abril de 1826, con la firma de Rivadavia y su ministro Agüero, se dio entrada al proyecto de Ley de Enfiteusis. El 27 de junio del año siguiente, al reglamentarse la ley anteriormente citada, se estableció que "el gobierno expedirá... (la)...concesión y ordenará la mensura del terreno por alguno de los agrimensores habilitados y patentados en el Departamento Topográfico", y que "los agrimensores procederán en la mensura con sujeción a las instrucciones que reciban del D. Topográfico"... debiendo acompañar

luego con la "carta del terreno" las respectivas "diligencias (SIC) de mensura"(12). Meses después, por Decreto del 8 de diciembre de 1827, se establece como receptor del registro general "de todos los tenedores de terreno repartidos en enfiteusis" al Departamento Topográfico el que debía referenciarlo con el Registro Gráfico de planos.

En realidad fueron varias normas y proyectos legales conexos que constituyen un cuerpo de leyes. Podríamos también mencionar el decreto del 27/VI/1826 sobre solicitud de terrenos; el del 30/VI/1827 que establece el libro de la propiedad pública; el del 25/X/1826 prohibiendo la denuncia de campo con monte, etc. También debemos mencionar a la ley del 18/XI/1825 hipotecando las tierras públicas y los demás inmuebles que "hoy posee y en adelante poseyere la Nación", el decreto del 16/III/1826 prohibiendo la venta de las tierras públicas de la nación y la ley del 20/IV/1826 estableciendo pautas del régimen enfiteutico a aplicar en el territorio nacional.

Rivadavia creyó ver en la enfiteusis un sistema propicio para "obtener renta fiscal para una tierra que había hipotecado en garantía de la deuda pública"(7). Esta idea la había planteado inicialmente en el gabinete del Gral. Martín Rodríguez, quien ya en abril de 1822 había prohibido la enajenación de la tierra pública provincial inmovilizando los terrenos fiscales, y suponía que "las tierras del Estado tenían como funciones: 1º) Garantizar la deuda pública; 2º) ser fuente de recursos en casos extraordinarios (opinión de Rivadavia en un Decreto fechado el 17/IV/1822); y 3º) dar impulso a la distribución de propiedades en el país". Apreció en la tierra una fuente de rentas más que una herramienta de producción, y el Estado necesitaba perentoriamente acrecentar sus ingresos para satisfacer sus obligaciones financieras.

Los adversarios a estos criterios no tuvieron fuerza para plantear sus objeciones; acaso "¿no era demasiado frágil, incierto y complicado el instrumento con que el gobierno se proponía fomentar...el progreso del país? ¿La entrada fiscal del empréstito y la recaudación del canon no era mínima en relación a las necesidades de la república? ¿El empréstito no podía garantizarse de otra manera? ¿Por qué no se afectaba la recaudación de la contribución directa, ya que el canon revestía el mismo carácter y la garantía sería concreta y simple?..."(11). El gobierno argüía que la garantía hipotecaria estaba ya comprometida, todo era un hecho consumado que no se podía discutir y la enfiteusis era el único modo racional (conceptos extraídos de las



# Un Poco de Historia...

discusiones del Congreso del año 1826).

En las normas rivadavianas, las tierras públicas se entregaban en enfiteusis por el término inicial de 20 años a partir de 1827, y el enfiteuta debía pagar un canon anual del 8% en las tierras de pastoreo y del 4% en tierras de agricultura o de "pan-llevar". El monto de este canon sería establecido, conforme Decreto del 27 de junio de 1826, cada 10 años por un jury de vecinos, que eran generalmente también enfiteutas. Además el enfiteuta podía transmitir el dominio útil sin necesidad de una autorización previa del estado. Debido a esto el Estado se veía privado de cobrar un porcentaje de esta transferencia, el *laudemio romano*, como era común en los contratos privados de enfiteusis. Como explica Cárcano(11), en el programa rivadaviano se innovaba sobre los viejos criterios de las enfiteusis romanas y españolas, tratando de implementar un régimen más flexible. Sus argumentos contaron con comprensión y apoyo en los ámbitos pudientes de Buenos Aires que avizoraron una productiva nueva forma de acrecentar sus capitales.

Por ley del 28 de febrero de 1828, y al verificarse las primeras deformaciones y falencias, se modificaron varias pautas anteriormente aplicadas, estableciendo un término enfiteutico sólo por 10 años, bajando el monto del canon a un 2% y estableciendo una valuación uniforme de \$3.000 al norte y \$2.000 al sur del Salado. Pero estas alteraciones desequilibraron el sistema ya que quedaron desfavorecidos los enfiteutas más antiguos: la *"inteligencia del sistema se había perdido"* reflexionaba Avellaneda.

Conforme explicaba el prof. Agrim. Pedro Vergés(10) la implantación del régimen enfiteutico implicó la realización de un número relativamente grande de mensuras administrativas por intermedio del Departamento Topográfico y sus encomiendas, sobre todo en el lapso 1825/1830. Transcurrido el período del gobierno de Juan M. de Rosas cuando se apeló al recurso de vender la tierra pública para generar ingresos al erario y, al reorganizarse el Departamento Topográfico por Ley del 26 de junio de 1852, se comenzaron a plantear proyectos de colonización. Era una exigencia imprescindible al incorporarse al patrimonio público grandes fracciones de tierra *"recuperadas al salvaje"*, y la tarea agrimensural se incrementó en grado exponencial llegando a sus valores más importantes entre los años 1860 y 1895.

Estando en el poder Juan M. de Rosas, se promulgó el Decreto del 2 de noviembre de 1832 que

limita por la vía reglamentaria *"la concesión de terrenos en enfiteusis"*(12). Estas concesiones habían traspasado ya la fáctica frontera del Salado y llegaban por el sur hasta Bahía Blanca. Los especuladores y comerciantes hábiles habían aprovechado para denunciar grandes extensiones de tierra (algunos llegaban a totalizar 154 leguas y, en cambio, en la zona de Chivilcoy una docena de titulares ocupaban 40 leguas) a pesar de decretos restrictivos dictados en mayo y noviembre de 1827 cuando se restringió a 12 leguas la cantidad máxima que se podía entregar en la nueva línea de frontera. Pocos poseedores sin títulos se habían presentado para su registro y no querían pagar ningún canon. Los más allegados al gobierno de turno, unitario primero y rosista después, obtuvieron grandes posesiones. La nueva reglamentación del año 1932 impuso fuertes limitaciones a la especulación y las leyes dictadas en octubre de 1834, abril de 1835 y mayo de 1836 favorecía en la distribución de tierras a los guerreros que habían participado de las campañas para consolidar fronteras y a los sostenedores de *"la causa federal"*. El resultado fue que "los bienes enfiteuticos salieron de manos de sus poseedores originarios para ser propiedad de los celosos federales"(11).

Lamentablemente, la enfiteusis no había fomentado colonizaciones, sino que multiplicó los codiciosos especuladores de la tierra, tal como lo reconoció el mismo Rivadavia en un decreto fechado el 10/V/1827. Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento y Juan B. Alberdi, entre otros, calificaron la experiencia como perniciosa para el país. El historiador norteamericano David Rock señala como sus efectos *"la expansión y consolidación de las grandes posesiones de tierras"*, origen remoto de muchas fortunas y prosapias de terratenientes.

Además, a pesar de haberse convertido la enfiteusis en una norma nacional, pocas provincias aplicaron sus términos: Santa Fe, y Corrientes y Jujuy que recuperaron los criterios españoles, incluido el *laudemio* (quincuagésima parte del valor), el derecho de prelación y mayores garantías políticas.

El régimen enfiteutico aplicado en la Provincia de Buenos Aires estuvo salpicada de denuncias, escándalos y pleitos. Como los hechos denunciados en Chivilcoy en 1854 por 300 labradores arrendatarios(4), o las anteriores denuncias de Sarmiento sobre que gracias a este *"fatal sistema"*... *"más de 52.000 millas de las mejores tierras fiscales han pasado a poder de un reducido número de futuros landlords criollos"*. En mayo de 1856 se leía en un

artículo aparecido en "El Nacional": "*La enfiteusis ha sido el cáncer de nuestra sociedad. Si se interroga nuestra historia administrativa con el mapa topográfico en la mano, varáse de año en año pasar, por este u otro motivo, las tierras enfiteúticas al dominio privado, en extensiones que bastarían para fundar estados nuevos*".

Suplantado progresivamente por las llamadas leyes colonizadoras a partir de 1850, el régimen enfiteútico fue finalmente suprimido en nuestra patria en el año 1869, al promulgarse el Código Civil, que no lo consideraba entre los derechos reales. En sus fundamentos Dalmacio Vélez Sársfield expresaba que si bien "*entre nosotros ha existido... la experiencia ha demostrado que las tierras enfiteúticas no se cultivan ni se mejoran... Suprimiendo la enfiteusis, evitamos los continuos y difíciles pleitos que necesariamente trae, cuando es preciso dividir por nuestras leyes de sucesión el derecho enfiteútico y el derecho del señor directo*" Y terminaba: "*El contrato de arrendamiento será, entre los propietarios y los cultivadores o criadores de ganado, un intermediario suficiente*".

No obstante, pese a sus motivaciones originales objetables y sus manifiestas falencias de aplicación, se puede considerar la experiencia enfiteútica argentina como un intento de aplicar una concepción original, un esfuerzo creativo de un incipiente estado nacional. Contribuyó a ocupar territorios mostrencos y a originar una apreciable y poco común migración de población desde las áreas urbanizadas hacia las rústicas.

El intenso accionar del Departamento Topográfico, en sus tareas de apoyo técnico, proveyó a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional de la documentación planimétrica y topográfica imprescindible para el conocimiento territorial (como clamaba Belgrano) y para sentar las bases de la obra pública. Es, entonces, un hecho cierto que el Departamento Topográfico y, por ende el plantel de agrimensores que en él revistaban, estuvo indirectamente vinculado a la experiencia histórica llamada "*la enfiteusis rivadaviana*". Afortunadamente sólo en los aspectos técnicos registrales y operativos.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- (1).- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua. Madrid, Espasa Calpe S.A., 1984.
- (2).- BELGRANO, Mario: Historia de Belgrano. Bs. Aires, Coop. de Trabajo Ltda., 1994.
- (3).- MUSEO MITRE: "Documentos del Archivo Belgrano"; Tomo II, 198-201.
- (4).- MOLINARI, Antonio M.: La inflación argentina. Bs. Aires, Instituto Social Agrario, 1979.
- (5).- LANATA, Jorge: Argentinos. Bs. Aires, Ediciones B Grupo Zeta, 2002 (5ta. Edic.).
- (6).- SCALABRINI ORTIZ, Raúl: Política Británica en el Río de la Plata. Bs. Aires, Editorial Reconquista, (s/año) 2da. Edición.
- (7).- SIERRA, Vicente D.: Historia de la Argentina. Bs. Aires, Edit. Científica Argentina, 1965/67.
- (8).- RECALDE, José Martín: Consideraciones sobre la agrimensura romana. La Plata, Biblioteca del Agrimensor, 2003.
- (9).- WEBWE, Max : Historia agraria romana. Madrid, Akal Editor, 1982.
- (10).- VERGÉS, Pedro: "Trabajo Práctico Final", La Plata, UNLP-Fac. Ingeniería, 1946.
- (11).- CÁRCANO, Miguel Ángel: Evolución Histórica del Régimen de la Tierra Pública Bs. Aires, Edición de Augusto Sabourin e hijo, 1917.
- (12).- MUZLERA, Joaquín: Recopilación de Leyes, Decretos y Resoluciones de la Provincia de Buenos Aires (1810-1895) (Tres Tomos). La Plata, Editor Isidro Solá Sans, 1943.



# SE NECESITA UN MAESTRO

## AGRIM. RAÚL SCALABRINI ORTIZ (1898-1959)

*Se necesita un maestro:*

*Sí, pero uno de los nuestros,  
a quien escuchar,  
de los que hayan sufrido los mismos  
quebrantos,  
los mismos abatimientos,  
las postergaciones sin límites.*

*Maestros, no fonógrafos  
repetidores de dogmas,  
de mitos, de teorías.*

*Uno de los nuestros,  
listo de compasión e indulgencia.*

*Uno de los nuestros,  
mejor que nosotros,  
se necesita.*

*¡Preséntese!*

Raúl Scalabrini Ortiz

Raúl Scalabrini Ortiz nació en Corrientes cuando el siglo XIX finalizaba, el 14 de febrero de 1898. Fue una figura polifacética de la política y de la literatura Argentina, con un profundo compromiso con su patria, hijo del naturalista Pedro Scalabrini, director del museo de la ciudad de Paraná.

*Se recibió de Agrimensor en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires el 15 de octubre de 1919 (Expte. 2317-S- 1919).* (1) Mientras estudiaba, militaba en el mítico grupo Insurrexit, de ideología marxista. En Buenos Aires se vinculó al grupo Boedo y a la revista Martín Fierro. Fue periodista en La Nación, El Diario de Láinez, El Mundo, Noticias Gráficas, El Hogar y La Gaceta del Sur, además de crear y dirigir el diario Reconquista y prácticamente codirigir el semanario "Señales". Dictó muchas conferencias. Publicó un libro de cuentos "La Manga" (1923). Como deportista, en 1920 fue Campeón amateur metropolitano de Box en la categoría peso liviano.

Estuvo vinculado a los escritores de su época: Alfonsina Storni, Borges, Capdevila, Macedonio Fernández, de quien Scalabrini Ortiz

reconoció haber aprendido a pensar.

Como Agrimensor trabajó en el trazado y tendido de la línea ferroviaria Catamarca-Tucumán. Realizó tareas técnicas en la Dirección Nacional de Puertos.

*Además de su carrera técnico profesional, donde incursionó en el área de difusión científica con una publicación: "Errores que afectan a la taquimetría" (C. E. Ing. de Bs. As., 1918).*

Entre sus intensas luchas cívicas, cuando sus medios económicos menguaban, regresaba a su tarea de agrimensor para proveerse de recursos económicos. Al efecto escribía en 1943: *"... tras veinte años de olvido, he tenido que redescubrir la geometría y la trigonometría... La necesidad me ha obligado a recordar que soy también agrimensor..."*

*En estas tareas, bajo el cielo límpido de la patria, retemplaba sus fuerzas. Cuenta que supo andar en una ocasión "... con el teodolito a cuestras y las cintas métricas, ... a campo traviesa, bordeando lagunas y pantanos, sufriendo el castigo de un viento fortísimo en el rigor del invierno..."*, registrando en esa ocasión en su libreta de campo: *"... en cinco días he caminado 70 km., midiendo, agachándome cada 50 mts, tironando la cinta, atravesando anegadizos, saltando alambradas..."* (2)

Por otro lado su permanente deambular por el país (por razones de trabajo viajó a La Pampa, Entre Ríos y Catamarca) lo salvaron de encerrarse en una visión porteña y le enseñaron cómo vivían y soñaban sus compatriotas.

En 1924 viajó a París, como lo hacía todo intelectual argentino, donde perfeccionó sus estudios en la Sorbona, costó sus estudios barriendo la nieve de las calles. Regresó al país profundamente decepcionado, pues en la Francia del "humanitarismo y los derechos del hombre" encontró un enorme menosprecio por los latinoamericanos y una xenofobia de "pueblo elegido".

Fundó y publicó en Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina (FORJA), junto a Gabriel del Mazo, Arturo Jauretche y Homero Manzi. Tuvo una gran lucidez para entender y denunciar la farsa del sistema de entrega, dominación extranjera y explotación, que sin embargo se vestía con el oropel de los

símbolos patrios. Acusó como cómplice del despojo a “la oligarquía vernácula” y a los “personeros intelectuales puestos a su servicio”. Su maestro en la pluma, Macedonio Fernández, lo orientó hacia una vida profunda, de altruismo y generosidad, donde lo individual se resigna en aras del beneficio colectivo.

*”Si en la lectura de estas notas tropieza el lector con alguna dificultad de comprensión acháqueselo a mis defectos de expositor. Estos asuntos de economía y finanzas son tan simples que están al alcance de cualquier niño. Cuando usted no entiende una cosa pregunte hasta que se entienda. Si no entiende están tratando de robarlo. Cuando usted entienda eso, ya habrá aprendido a defender la Patria en el orden inmaterial de los conceptos económicos y financieros”*

Raúl Scalabrini Ortiz. (3)

En octubre de 1929 se desencadenó la crisis económica mundial. El capitalismo hizo agua por todos lados y millones de hombres fueron arrojados a la desocupación, la miseria y el hambre. Los países desarrollados amenguaron sus efectos descargándolos sobre los países productores de materia prima. En la Argentina se desmoronó “el granero del mundo”, cayeron los precios de las exportaciones y bajó el peso. La desocupación, hambre, tuberculosis, delincuencia y suicidios señalaron el inicio de la Década Infame. Entonces el verdadero rostro del país vasallo se asomó a los ojos del gran pensador del “ser nacional”. Mientras el resto de la inteligencia argentina jugueteaba con metáforas exquisitas, Scalabrini emprendió la tarea de demostrar la verdadera realidad nacional. ¿Cómo es posible que en un país como la Argentina, productor de carnes y cereales, hubiera hambre? De allí pasó a inventariar nuestras riquezas (ferrocarriles, frigoríficos, puertos, etc.) estudiando en cada caso quién es el propietario de los mismos. Llegó a la conclusión de que los argentinos “nada poseen”, mientras el imperialismo inglés se llevaba nuestras riquezas a precios bajísimos y nos vendía sus productos encarecidos, mien-

tras nos succionaban a través de seguros, fletes, dividendos, jugosa renta producto de su dominio sobre los resortes vitales de la economía. (¿Después de tantos años, en qué cambió nuestro país?).

Recibió el Segundo Premio Municipal por “El hombre que está solo y espera”, en 1931, que ha sido traducido al alemán, inglés e italiano. Ese hecho permite incluirlo en la década que se cerró con la revolución de Uriburu e hizo que el crítico Adolfo Prieto caracterizara a su autor como “el último epígono del optimismo novecentista”.(4)

Otras obras, entre cientos de artículos, fueron: “Política británica en el Río de la Plata” (1940) e “Historia de los Ferrocarriles Argentinos” (1940). “Tierra sin nada, tierra de profetas” (poesías y ensayos- 1946), siendo considerado -junto con Arturo Jauretche- como precursor del revisionismo histórico y del pensamiento profundo en torno del “Ser Nacional”.

Como consecuencia de su participación en el intento revolucionario radical de Paso de los Libres, Scalabrini Ortiz fue desterrado a Europa en 1933, según sus palabras, tuvo “el alto honor de ser desterrado”. Desde allí, aclaró aún más el grado de sometimiento argentino al imperio, pues lo que los diarios ocultan en la Argentina, se dice en voz alta en Alemania o Italia. En 1935, ya de regreso del exilio, se lanzó decididamente a la lucha contra el imperialismo. Desde el periódico Señales y desde FORJA no cesó un instante de denunciar la expoliación.

En el prólogo del Cuaderno de FORJA sobre “La Política Británica en el Río de La Plata”, expresó:

*“Todo lo material, todo lo venal, transmisible o reproductivo, es extranjero, o está sometido a la hegemonía financiera extranjera. Extranjeros son los medios de transportes y de movilidad. Extranjeras las organizaciones de comercialización y de industrialización de los productos del país. Extranjeros los productores de energía, las usinas de luz y gas. Bajo el dominio extranjero están los medios internos de cambio, la distribución del crédito, el régimen bancario. Extranjero es una gran parte del capital hipotecario y extranjeros son en increíble proporción los accionistas de las sociedades anónimas”.*

# SE NECESITA UN MAESTRO

## AGRIM. RAÚL SCALABRINI ORTIZ (1898-1959)

El 13/01/42 muchos amigos de Raúl quedaron perplejos al leer el siguiente aviso en los ofrecidos de "La Prensa":

Aviso publicado por Scalabrini Ortiz en enero de 1942 - Diario "La Prensa".

*"Caballero argentino, casado, de 44 años, con amplias relaciones, estudios universitarios, técnicos, una vasta cultura general, científica, literaria y filosófica, con experiencia general y profunda de nuestro ambiente económico y político, ex redactor de los principales diarios, autor de varios libros premiados y de investigaciones, aceptaría dirección, administración o consulta de empresa argentina, en planta o en proyecto, en los órdenes industria, comercial o agrario.*

*Dirigirse a Raúl Scalabrini Ortiz, Calle Vergara 1355, Vicente López".*

El 17 de octubre de 1945, Scalabrini Ortiz formó parte de la multitud que irrumpió en la historia para fundar una Argentina Nueva. "Era el subsuelo de la patria sublevada. Era el cimiento básico de la Nación que asomaba por primera vez en su tosca desnudez original... Eran los hombres que "estaban solos y esperaban" que iniciaban las tareas de reivindicación.

*"¡CREER!. He ahí toda la magia de la vida".*

*"Atreverse a erigir creencias en los sentimientos arraigados en cada uno, por mucho que contraríen la rutina de las creencias extintas, he ahí todo el arte de la vida".*

Raúl Scalabrini Ortiz. (5)

Durante la campaña electoral del 24 de febrero de 1946, Scalabrini hizo proselitismo con un discurso eminentemente humanista, a través de la difusión de "cinco principios de cooperación interna," que luego también ofreció a los compañeros y al pueblo en la elección de constituyentes de 1949.

Acompañó después al presidente Perón, a quien presentó varios trabajos atinentes a la

nacionalización de los ferrocarriles, pero no aceptó cargos en el gobierno. Chocó, incluso, con la burocracia peronista.

Después de la revolución de 1955, escribió en "El Líder", "De Frente", "El Federalista" y en la revista Qué, que terminará dirigiendo cuando colaboró con Frondizi y Frigerio. En ellos expuso sus preocupaciones y el profundo amor por su país. La publicación de los contratos petroleros en los últimos días de julio de 1958, lo decidió a renunciar, sumido en una profunda tristeza por la traición del frondizismo. El 31 de diciembre de 1958, Frondizi anunció la adhesión de la Argentina al Fondo Monetario Internacional (FMI) y en enero de 1959 se abrazó con los banqueros de Wall Street; mientras los tanques derrumbaban las verjas del Frigorífico Municipal de la ciudad de Buenos Aires para sofocar a los obreros en huelga. Pero Scalabrini Ortiz, ya nada podía decir: estaba vencido por un cáncer que lo llevaría a la muerte pocos meses después. Falleció en Olivos el 30 de mayo de 1959, acompañado de sus afectos más íntimos, su esposa y sus cinco hijos.

En el cementerio, su amigo y compañero de intensas luchas cívicas, Jauretche recordó a Scalabrini Ortiz como *"el Maestro"*: descubridor de la verdadera realidad argentina, como un paso previo al intento de transformarla. Por eso en su despedida expresó estas sentidas palabras: *"Raúl Scalabrini Ortiz ...Tú sabes que somos vencedores... vencedores en esta conciencia definitiva que los argentinos han tomado de lo argentino. Por eso hemos venido, más que a despedirte, a decirte: ¡Gracias, Hermano!".(6)*

### CITAS:

1. Recalde, José M., Agrimensor - Semblanzas Históricas, Agrimensor Raúl Scalabrini Ortiz. Boletín Consejo Profesional de Agrimensura Nº 74, Año 11, Noviembre/Diciembre de 1998, Pág. 38.
2. Recalde, José M., Agrimensor - Op. cit. Pág. 39.
3. Homenaje Raúl Scalabrini Ortiz - Agrimensor - 1898-1959. Boletín Consejo Profesional de Agrimensura Nº 60, Año 10, Enero/Febrero de 1997, Pág. 24.



## LOS CINCO PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN INTERNA:

1º.- Principio del hombre colectivo: porque la voluntad del número, que es como el apellido de la colectividad, debe tener primacía sobre lo individual. Ni la riqueza ni el ingenio ni la sabiduría tienen derecho a acallar o burlar la grande voz de la necesidad de cada conjunto colectivo, que es la voz que más se aproxima a la voluntad de destino.

2º.- Principio de la comprensión del hombre: para que esta unidad compleja esté siempre presente con sus necesidades biológicas, morales, intelectuales y espirituales y no se sacrifique jamás la realidad humana a una norma abstracta o un esquema desprovisto de vida.

3º.- Principio de protección al más débil: para que se elimine la ley de la selva y se establezca una verdadera posibilidad de igualdad. Todo lo que no se legisla, se legisla implícitamente a favor del fuerte. La igualdad teórica es una desigualdad práctica a favor del poderoso.

4º.- Principio de la comunidad de la riqueza natural: porque la propiedad es una delegación de la fuerza de la organización colectiva que la hizo posible y la mantiene.

5º.- Principio de la utilidad colectiva del provecho: para que nadie tenga derecho a obtener beneficios de actividades perjudiciales o inútiles para la sociedad y por tanto toda ganancia o lucro del ingenio ajeno o de la retención infructuosa de un bien, debe ser considerados nulos e ilícitos en la parte que no provienen del trabajo o del ingenio propio.<sup>(7)</sup>

4. Scalabrini Ortiz, Raúl - "El hombre que está solo y espera". Biblioteca de Nuestro Siglo, Hyspamerica Ediciones Argentinas S.A., 1986, Pág. 5.

5. Scalabrini Ortiz, Raúl - Op. cit. Pág. 7.

6. La ATPUNC - Biografía Raúl Scalabrini Ortiz (en versión corregida). Neuquén, 2da. Edición, 1989, Pág. 3.

7. Poggi, Horacio - Opinión extractada de "Volver" (Órgano difusor del portal PJ bonaerense), Pág. 2.

- Recalde, José M., Agrimensor - Semblanzas Históricas, Agrimensor Raúl Scalabrini Ortiz. Boletín Consejo Profesional de Agrimensura Nº 74, Año 11, Noviembre/Diciembre de 1998,

- Scalabrini Ortiz, Raúl - "Política Británica en el Río de La Plata", Cuaderno de FORJA, Año 1936.

- Stoessel, Ricardo y otra, Agrim. e Ing. "Entre el teodolito y las luchas cívicas". Agrim. Raúl Scalabrini Ortiz (1898-1959). Obras & Protagonistas, Nº 126, Año XIV, Abril 2004.

### FUENTES:

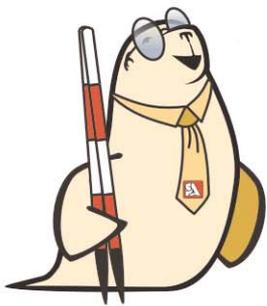
- Centro de Estudios Argentinos "Raúl Scalabrini Ortiz" - Apunte biográfico Raúl Scalabrini Ortiz. Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires) 1ra. Edición, 1973.

- Diario "La Prensa" 13/01/1942.

- La ATPUNC - Biografía Raúl Scalabrini Ortiz (en versión corregida). Neuquén. 2da. Edición, 1989.

Agrim. e Ing. Ricardo A. STOESSEL  
Lic. y Prof. en Historia Miriam C. STACCO





# SEMANA DE LA AGRIMENSURA

En la ciudad de Mar del Plata, los días 21, 22 y 23 de octubre p.p.dos., se llevó a cabo la Semana de la Agrimensura.

"La ciudad Feliz" recibió alrededor de 220 participantes entre matriculados, estudiantes, y agrimensores jubilados de la Provincia de Buenos Aires.

Con los acordes de la Banda de la Armada Argentina, se inició la Jornada Técnica, en la que se trató el tema: La Parcela Catastral y estuvo a cargo del Director de Catastro Económico, Sr. Miguel Ángel Torres. Con posterioridad a la misma se realizó un almuerzo de camaradería en el Complejo Tío Curzio. Por la tarde se desarrollaron diversos talleres.

El día viernes comenzó con la Jornada Deportiva en el Club del Banco de la Provincia de Buenos Aires y en el Puerto; en la que varios colegas participaron de la Pesca Embarcada.

Se desarrollaron con gran entusiasmo las siguientes disciplinas: fútbol, tenis, tenis de mesa, paddle, ajedrez, truco, voley y básquet.

El viernes por la noche, sobre el escenario del Teatro Bar La Campana, algunos colegas cantaron para toda la concurrencia.

Por la mañana del día sábado, se llevó a cabo la "Búsqueda del Tesoro" por la zona costera de la ciudad, con la partida en la sede del Colegio de Distrito IV y la llegada en el Parque Camet, en el que se realizaron los "Juegos de la Agrimensura". Al mismo tiempo se desarrolló la competencia de "golf" en el club Acantilados Mar del Plata.

Todos juntos, matriculados y estudiantes pudieron apreciar "a tranco" (1) cuan bien miden "a ojímetro" (1). Como cierre de la Jornada Deportiva se recibió a los maratonistas y aerobistas que partici-

paron de la competencia.

Durante las 3 jornadas los concurrentes fueron acompañados permanentemente por un personaje: la mascota del evento, a quien la mayoría bautizó como Jalonio y que ahora descansa hasta el año 2005.

Durante la tarde del sábado un grupo de colegas seleccionaron las mejores fotos tomadas durante las 3 jornadas, para que luego pudieran ser expuestas en la cena de clausura y, mediante la votación de todos los presentes, saliera la ganadora.

En este marco de camaradería los matriculados pueden estrechar vínculos de amistad, para conocerse un poco más... consolidando el aspecto social, tan importante a la hora de debatir cualquier tema, inclusive los que no hacen a la profesión.

**Nota:** En la página web del CPA encontrarán las presentaciones en Power Point expuestas en la cena de clausura y todas las fotografías.

El Colegio de Distrito IV hace propicia la oportunidad para agradecer a todos los organizadores ad honorem y a los que hicieron posible este evento.

**La fotografía que ilustra la portada del presente Boletín, ganadora del concurso, es de autoría del Agrim. Norberto H. García (Distrito V).**

(1) Nombre adjudicado a esas disciplinas.



publicidad  
retiro  
contratapa

publicidad

contratapa